



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, mayo doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2020-00238-00
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.545

Como quiera que la comunicación que se le ha remitido en procura de la notificación personal del demandado Luis Arnobio Castro Godoy ha sido devuelta por la empresa de correo por “dirección no existe” (No 18 del expediente) y como tampoco se ha logrado comunicación a través del correo electrónico aportado a la demanda, (No 20 y 24 del expediente) se aceptará la solicitud de emplazamiento que se hace por estar esto acorde con lo estipulado en el núm. 4 del art. 291 y el art 293 del C.G.P.

En consecuencia, se **DISPONE** el emplazamiento del demandado LUIS ARNOBIO CASTRO GODOY, que se hará según lo reglado en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

CÚMPLASE por secretaria lo pertinente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09ff6e0336b0c5279b641d07fccb9a134e05d94136021f64046906b8f90e2988

Documento generado en 18/05/2021 02:29:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**